



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2022-00456-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por JOSÉ RICARDO BASTOS JOVES contra la sociedad CASAMAESTRA PROYECTO SALOU S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento.
- 2). Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones físicas del rogante y de la gestora adjetiva son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los involucrados, de manera diferenciada.
- 3). De ninguna forma se especificaron el domicilio y los destinos físico y virtual de notificación del representante legal de la colectividad accionada, soslayándose lo exigido al respecto por los ords. 2º y 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente. Lo anterior, sin que esa información pueda confundirse con la referente al organismo convocado, teniéndose que ella ha de proveerse tanto frente a las partes, como en lo concerniente a sus regentes, si el correspondiente partícipe de la litis obra a través de ese tipo de servidor.
- 4). La dirección física del ente perseguido no concuerda con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 5). Debe aclararse el acápite concerniente al juramento estimatorio, como quiera que se ha dejado de establecer con precisión la naturaleza de los guarismos de que trata el segundo cuadro expuesto y su sumatoria; rubros que, por cierto, de insertarse y tomarse en cuenta variarán la cuantía del asunto y, por consiguiente, la competencia del juzgador.
- 6). En lo absoluto se acreditó la remisión del instrumento petitorio y sus anexos al extremo encartado, lo que también deberá ocurrir con la subsanación.



En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 27 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7d8efe4528d1c287f59c55c31cd3e16c919088a2bd2c81bde6925b5eb446ee**

Documento generado en 25/07/2022 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>